



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	OSCAR EFRÉN GUEVARA
Radicación:	2021-00573
Asunto:	Solicitudes al despacho
Decisión:	Ordena secuestro y resuelve peticiones

El proceso se encuentra al despacho con los siguientes memoriales:

- **20 de octubre de 2021:** nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, informando que no se registró la medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40071337**, pues manifiesta que no se ha acreditado el pago de los derechos de registro de la cautela.
- **22 de octubre de 2021:** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, informa que se materializó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40059944**.
- **07 de febrero de 2022:** el apoderado de ANGIE JOHANNA GUEVARA SANTOS solicita el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40059944**, así como la aprehensión e inmovilización de los vehículos identificados con placas **WNR-716** y **WPM-521**.
- **07 de marzo de 2022:** el apoderado de FINANZAUTO S.A. solicita que se levante la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **WPM-521**, al considerar que la entidad que representa tiene prelación en cuanto a las medidas cautelares, al existir un contrato con garantía prendaria y una acreencia en su favor y a cargo del causante OSCAR EFRÉN GUEVARA (Q.E.P.D.).

Verificado el expediente y los referidos escritos, es preciso indicar lo siguiente:

Toda vez que obra prueba de la materialización del embargo, se accederá a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40059944**,

Ahora bien, previo a disponer sobre la solicitud de aprehensión e inmovilización de los vehículos identificados con placas **WNR-716** y **WPM-521**, se hace necesario conocer las resultas de la comisión decretada en providencia del 11 de octubre de 2021, y remitida a la oficina de reparto de Juzgados Civiles Municipales el 04 de noviembre de 2021.

De otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., se observa que esta entidad no es parte reconocida en el proceso, aunado a que las disposiciones referentes al registro de las medidas cautelares no son del resorte del despacho, sino de la autoridad de tránsito correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40059944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.



SEGUNDO. COMISIONAR al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Para tal efecto, se le confieren amplias facultades, incluyendo la de designar secuestre y fijarle honorarios.

TERCERO. REMITIR copia del certificado de tradición del inmueble, de la presente providencia y de las piezas que resulten necesarias para dar cumplimiento a la comisión ordenada.

CUARTO. TENER por agregadas al expediente las respuestas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

QUINTO. NO DAR CURSO a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., toda vez que no es parte reconocida en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**